

# BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 104

Octubre, 1957

Núm. 11

## Sección Oficial

### Documentos Episcopales

*CIRCULAR recordando la prescripción de la S. C. del Concilio sobre exhortación a la modestia femenina y preces especiales en la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.*

La S. Congregación del Concilio, en su Instrucción de 12 de enero de 1930, sobre la modestia del vestir femenino, después de inculcar por orden de Su Santidad a los Párrocos, en especial, y a los predicadores, que aprovechen la ocasión cuando se ofrezca para insistir, reprender, corregir y exhortar, a fin de que las mujeres lleven vestidos conformes con el pudor, que sean ornamento y defensa de la virtud, y que adviertan a los padres que no permitan que sus hijas lleven vestidos indecorosos, dice textualmente: «Cuando durante el año hay fiestas, que sean particularmente oportunas para estimular la modestia cristiana, sobre todo las de la Virgen Santísima, los Párrocos y los sacerdotes que están al frente de Congregaciones piadosas o Asociaciones Católicas, procuren recordar y estimular, con palabras apropiadas, a las mujeres cristianas la corrección cristiana en el vestir. En la fiesta de la Inmaculada Concepción, en todas las Iglesias, Catedrales y Parroquiales, háganse especialmente oraciones, no omitiéndose exhortaciones oportunas en la predicación solemne al pueblo».

Para cumplimentar esta última prescripción, ordenamos que en la S. I. B. Catedral y en todas las iglesias parroquiales, y también en las religiosas, se rece públicamente el día de la fiesta de la Inmaculada Concepción la oración a la Santísima Virgen por España, que mandamos publicar seguidamente de esta Circular y a continuación de la misma, léanse las Normas concretas de modestia femenina dadas por el Cardenal Primado Arzobispo de Toledo.

Salamanca, 20 de noviembre de 1957.

✠ EL OBISPO.

### Oración a la Santísima Virgen

¡Oh María Inmaculada, amada patrona de España! Velad por España, nación mariana por excelencia: rogad a Dios por España. Recordadle, Señora, que es la España del Pilar de Zaragoza, la del templo expiatorio del Tibidabo, la del Cerro de los Angeles, donde fué a El consagrada la nación en que prometió reinar; la de aquel inolvidable Congreso Eucarístico de Madrid y la de la triunfal apoteosis de Jesús Sacramentado en el Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona; la España donde reposa el cuerpo del Apóstol Santiago, su Evangelizador. Esta España no puede perecer, ni Vos, Señora, dejar de defenderla. ¡Oh Jesús, Corazón divino, oculto en el Santísimo Sacramento, tan amado de los españoles, por María su patrona, salvad a España! Porque extendió vuestro nombre y el reinado de la Cruz por todo el mundo, que vea palpablemente vuestra soberana protección: porque confían en aquella que aplastó la cabeza del infernal dragón, que sean desbaratados sus perversos planes.

Para merecerlo, Jesús querido, y alejar vuestros castigos, que la mujer española obedezca de una vez los mandatos de la Santa Iglesia, cristianizando la familia, las modas y las costumbres, paganizadas hoy, y convenciéndose de que al no hacerlo expone su salvación eterna y se hace cómplice de la perdición de otras almas.

¡Oh Jesús Sacramentado! ¡Oh María Inmaculada! Velad; velad por ella. ¡Salvad a esta España tan vuestra, de cuantos peligros puedan amenazar su fe y la paz y tranquilidad de las almas!

### NORMAS DE MODESTIA FEMENINA

1.<sup>a</sup> Los vestidos no deben ser tan ceñidos que señalen las formas del cuerpo provocativamente.

2.<sup>a</sup> Los vestidos no deben ser tan cortos que no cubran la mayor parte de las piernas; no es tolerable que lleguen sólo a la rodilla.

3.<sup>a</sup> Es contra la modestia el escote y los hay tan atrevidos que pudieran ser gravemente pecaminosos por la deshonesto intención que revelan o por el escándalo que producen.

4.<sup>a</sup> Es contra la modestia el llevar la manga corta de manera que no cubra el brazo, al menos hasta el codo. Muy dignas de alabanza son las que llevan siempre manga larga que rebasa el codo y aún cubre todo el brazo.

5.<sup>a</sup> Es contra la modestia el no llevar medias.

6.<sup>a</sup> Es también contra la modestia el llevar los vestidos transparentes, o con calados, en aquellas partes que deben cubrirse.

7.<sup>a</sup> Aun a las niñas debe llegar la falda hasta las rodillas y las que han cumplido doce años deben llevar medias.

8.<sup>a</sup> Los niños no deben llevar los muslos desnudos.

9.<sup>a</sup> Al templo se debe ir con mangas largas que cubran brazo y antebrazo, con medias y vestido que cubran la mayor parte de las piernas, sin escotes, ni transparentes, ni calados.

10.<sup>a</sup> Las maestras de niñas —y sobre todo las religiosas— sepan que la Sagrada Congregación del Concilio (Instrucción de 12 de enero de 1930) les manda que no reciban en sus colegios y conventos a las que lleven vestidos menos honestos y que, aun a las ya admitidas, si no se corrigieren, las despidan.

11.<sup>a</sup> No es peligro baladí el que hay en que un joven y una joven vayan solos a lugares apartados o estén solos en lugar no público; y los padres no deben permitirselo y pecan cuando se lo consienten.

12.<sup>a</sup> Ni en público ni en privado deben los jóvenes que proyectan contraer matrimonio, permitirse familiaridades impropias entre los que no están todavía unidos por este santo sacramento.

---

*CIRCULAR sobre la revisión de los libros de Misas Manuales, de Bautismos y de Matrimonios.*

Reordamos a todos los Párrocos y Rectores de Iglesias de la capital, como igualmente a los capellans de religiosas, si en sus iglesias se suelen recibir estipendios de misas, que deben presentar a la Vicaría, antes del día 15 del próximo mes de diciembre, si ya no lo hubieren hecho en el presente año, los libros de Misas manuales que prescribe el canon 843 del Código de Derecho Canónico, para su debida revisión.

Igualmente deben hacerlo los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arciprestes y los Rectores de Santuarios, si no los hubieran hecho todavía.

Asimismo recordamos a los Sres. Párrocos de la capital, el cumplimiento de lo dispuesto sobre el envío de los libros de Bautismos y de Matrimonios a la Vicaría para su inspección, a tenor de lo ordenado en el número 11, letra f de la Instrucción sobre las investigaciones prematrimoniales, dadas por la S. C. de «Disciplina Sacramentorum», publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO de octubre de 1941.

Lo mismo que los Párrocos de la capital, deben presentar también a esta Vicaría los libros de Bautismos y de Matrimonios (al igual que los libros de las Misas Manuales); los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arcipreste, pero se advierte que no pudiendo estar fuera de la respectiva Parroquia muchos días los libros de Bautismo y de Matrimonios, no deben remitirlos a la Vicaría para recogerlos al cabo de varios días, sino la misma persona que los entregue, los recogerá en el mismo día de su presentación, pues se hará inmediatamente la revisión.

Salamanca, 20 de noviembre de 1957.

† El Obispo.

---

### Cancillería-Secretaría del Obispado

#### *CIRCULAR sobre las Misas Pro-Seminario.*

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda a todos los Sres. Párrocos y Eónomos la obligación de aplicar en favor del Seminario todas las Misas de binación y trinación, y asimismo todas las de los Domingos y Fiestas en los que la ley general obligaría a celebrar *Pro-populo*, excepto una al mes, que seguirá aplicándose *Pro populo*

Esta obligación alcanza también, en las Misas de binación y trinación, a los demás sacerdotes que con nuestra autorización celebran más de una Misa en los Domingos y días de fiesta.

Los sacerdotes que habitualmente tienen permiso para binar pueden aplicar una Misa de binación cada mes por sus intenciones, pero sin estipendio.

Cuando el celebrante no hubiera recibido el estipendio, deberá celebrar a intención del Sr. Director de Colecturía General de Misas, a

quien trimestralmente remitirán todos una nota detallada de las Misas que celebraron a su intención, y enviarán el estipendio que hayan recibido de las celebradas en favor del Seminario, especificando el número de Misas a que corresponde.

*Avelino López*  
Canciller-Secretario

---

*CIRCULAR recordando la obligación de remitir las cuentas anuales todos los Administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas.*

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda la prescripción del canon 1525, que establece «Reprobata cantraria consuetudine, administratores tam ecclesiastici quam laici cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii canonicè erecti aut confraternitatis singulis annis officio tenentur reddendi rationem administrationis Ordinario loci».

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos párrocos, ecónomos o encargados a sus Arciprestes en la Visita Anual y los Sres. Arciprestes y Párrocos de la capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1549, la prescripción establecida en 1525, respecto a la rendición anual de cuentas, rige también para las fundaciones piadosas. En cuanto a éstas, prescribe dicho canon 1549, que debe guardarse la tabla de fundaciones en lugar seguro en cada Iglesia: que además, el Rector de la misma ha de tener un libro de fundaciones en el que conste una nota de cada una de las cargas perpetuas y temporales, su cumplimiento y las limosnas recibidas, para que de todo ello se rinda cuenta al Ordinario. La S. Congregación del Concilio, en reciente Circular, prescribe a los Ordinarios revisen dichos libros de fundaciones (al igual que los libros de misas manuales); por tanto, todos los Párrocos o Rectores de Iglesia que en el año 1957 no hayan presentado dicho libro de fundaciones al Ordinario o al Arcipreste, como delegado del mismo, deben presentarlo durante el próximo mes de enero.

Salamanca, 20 de noviembre de 1957.

*Avelino López*  
Canciller-Secretario

---

*CIRCULAR recordando la obligación de entregar las misas que no se hayan celebrado dentro del año en que debían celebrarse.*

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda, al finalizar el presente año, lo que prescribe el canon 841: «Omnes et singuli administratores causarum piarum aut quoque modo ad Missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici sive laici, sub exitum cujuslibet anni Missarum onera quibus nondum fuerit satisfactum, suis Ordinariis tradant secundum modum ab his definiendum. Hoc autem tempus ita est accipiendum ut in Missis ad instar manualium obligatio eas deponendi decurrat a fine illius anni intra quem onera impleri debuissent; in manualibus vero, post annum a die suscepti oneris, salva diversa offerentium voluntate».

Todos los eclesiásticos o seculares obligados a cumplir cargas de Misas por cualquier concepto que fuese y que no las hubiesen cumplido dentro del año en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los Sres. sacerdotes, y muy especialmente los párrocos y ecónomos, advertir a los seculares esta obligación.

Salamanca, 20 de noviembre de 1957.

Avelino López  
Canciller-Secretario

---

*CIRCULAR recordando la Colecta anual mandada por Su Santidad, en el día de la Epifanía en todas las iglesias y capillas de la Diócesis, por la abolición de la esclavitud.*

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, manda por la presente que en todas las iglesias y capillas del Obispado se haga, el próximo día de la Epifanía, la Colecta en favor de los cautivos de Africa, que prescribió Su Santidad León XIII y renovó Benedicto XV en su Carta Apostólica «De fide catholica per orbem terrarum propaganda», de 30 de noviembre de 1919.

Todos los Párrocos, Ecónomos y Encargados de iglesias o capillas, aun cuando sean de Religiosos, deben cumplir con celo y fidelidad el mandato del Papa y remitir al Vicecanciller las limosnas recogidas.

Salamanca, 20 de noviembre de 1957.

Avelino López  
Canciller-Secretario

---

*CIRCULAR sobre la remisión de las copias de los libros parroquiales.*

Los Sres. Párrocos, Eónomos y Encargados de parroquias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el canon 470, párrafo 3.º, están obligados a remitir copia de los libros parroquiales de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones en lo que se refiere al año 1957, debiendo enviar también las de los años que no hubieren sido enviadas, si así sucediese en alguna parroquia.

En su virtud, remitirán a esta Cancillería de mi cargo la expresadas copias antes del 31 del próximo mes de enero. Deben remitirlas sin encuadernar, pero es necesario que las manden cosidas, y en la cubierta de papel blanco pondrán el nombre de la parroquia y año a que pertenecen.

Salamanca, 20 de noviembre de 1957.

*Avelino López*  
Canciller-Secretario

---

*CIRCULAR sobre renovación de autorización para binar.*

De orden del Excmo. Prelado, todos los Sres. Sacerdotes que tengan facultad para binar, deberán pedir su renovación en los primeros quince días del mes de enero.

*Avelino López*  
Canciller-Secretario

---

*CIRCULAR designando los días de Sínodo para renovación de licencias durante el año 1958.*

S. E. Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien disponer que los exámenes, para obtención y renovación de Licencias para confesar y predicar, se celebren durante el año 1958, en los meses y días siguientes:

Mes de Febrero: Día 13, jueves.

Mes de Mayo: Día 8, jueves.

Mes de Agosto: Día 7, jueves.

Mes de Noviembre: Día 13, jueves.

El jueves 8 de Mayo, se tendrá también para los jóvenes sacerdotes los exámenes prescritos en el canon 130 del vigente Código de Derecho Canónico. Estos exámenes versarán en el año 1958 sobre las lecciones comp rendidas del número 1 al 33, ambos inclusive, de «*Quaestiones Selectae*».

Deberán presentar los interesados en esta Secretaría, tres días, por

lo menos, antes del Sínodo, las licencias caducadas o que hayan de renovarse en aquellas fechas.

*Avelino López*  
Canciller. Secretario

## Documentos de la Santa Sede

### S. Congregación de Ritos

#### **Decreto sobre el Tabernáculo para conservar la Stma. Eucaristía**

La Santa Madre Iglesia procuró siempre diligente y vigilantemente guardar la Sagrada Eucaristía con el mayor decoro. Mas esta solicitud ha sido puesta en práctica de diversas maneras durante el tiempo. Por eso la piedad eucarística de los fieles, creciendo de día en día, hizo del lugar donde se guarda el Cuerpo del Señor centro de la floreciente vida cristiana.

Pero, para evitar abusos y para que todo se realizara ordenadamente, la autoridad competente publicó muchas veces documentos, decretos o leyes con objeto de determinar el lugar, la forma y modo de guardar la Eucaristía. El Código de Derecho Canónico los recoge y expresa todos así: Can. 1268 § 2: «La Sagrada Eucaristía se guardará en el lugar más digno y excelente de la Iglesia, y, por tanto, de ordinario, en el altar mayor». Can. 1269 § 1: «La Sagrada Eucaristía debe guardarse en sagrario inamovible colocado en medio del altar».

Ultimamente Nuestro Santísimo Padre Pío XII, en el discurso dirigido el 22 de septiembre de 1956 a los asistentes al Congreso Internacional de liturgia pastoral celebrado en Asís, expuso brillantemente algunos puntos más importantes de la doctrina y de la práctica de la Iglesia en relación con la real presencia de Jesucristo en el sagrario, rechazó algunos errores modernos y recomendó en gran manera los ejercicios de piedad, según la probada tradición de la Iglesia, hacia el Sacramento de la Eucaristía guardado en los sagrarios.

Teniendo presente ésto, esta Sagrada Congregación de Ritos, por las facultades que le han sido otorgadas por Nuestro Santísimo Padre, por la Divina Providencia Papa Pío XII, ha decretado lo siguiente:

1. Las normas dadas por el Código de Derecho Canónico para la custodia de la Sagrada Eucaristía (Can. 1268, 1269) han de ser observadas fiel y escrupulosamente; procuren los Ordinarios vigilar diligentemente sobre ésto.

2. El sagrario ha de estar tan firmemente unido con el altar, que sea inamovible. De ordinario debe colocarse en el altar mayor a no ser que



resulte más conveniente y digno para el culto y veneración de tan admirable Sacramento guardarlo en otro altar, lo que de ordinario acontece en las iglesias catedrales, colegiadas y conventuales, en las que suelen celebrarse las funciones corales; o a veces en los grandes santuarios, para que por la particular devoción de los fieles hacia el objeto venerado, no se mengüe el sumo culto de latría debido al Santísimo Sacramento.

3. En el altar donde se guarda la Sagrada Eucaristía se ha de celebrar habitualmente la Santa Misa.

4. En la Iglesia en que hay un solo altar, éste no puede construirse para que el sacerdote celebre de cara al pueblo; sino que sobre el mismo altar, en medio, se debe poner el sagrario para guardar la Sagrada Eucaristía, construido según las leyes litúrgicas, digno por la forma y la medida de tan grande Sacramento.

5. El sagrario debe estar cerrado con solidez por todas partes y tan seguro que se aleje el peligro de toda profanación.

6. El sagrario, mientras se guardan en él las sagradas especies, debe estar cubierto con un conopeo y, según la antigua tradición de la Iglesia, debe arder continuamente delante de él una lámpara.

7. El sagrario, en cuanto a la forma, debe ser según el estilo del altar y de la Iglesia; no se diferencie mucho de los sagrarios que han estado en uso hasta hoy; no se reduzca a una especie de cofre sencillo, sino que debe representar de algún modo el verdadero tabernáculo de Dios con los hombres; no debe adornarse con símbolos o figuras desusados, o que causen admiración a los fieles, o que puedan interpretarse erróneamente, o que no tengan relación con el Santísimo Sacramento.

8. Rigurosamente se prohíben los sagrarios eucarísticos colocados fuera del mismo altar, v. g., en la pared o a un lado o detrás del altar, o en hornacinas o columnas separadas del altar.

9. La costumbre contraria, ya sea sobre el modo de guardar la Eucaristía, ya sea sobre la forma del sagrario, no puede permitirse, a no ser que se trate de una costumbre centenaria o inmemorial (cf. Can. 62 § 2) como por ejemplo, en el caso de algunos sagrarios construídos en forma de torre u hornacina. Sin embargo estas formas no pueden ser reproducidas.

No obstante nada en contrario.

Rama, 1 de junio de 1957.

C. CARD. COGNANI, PREFECTO.

† A. CARINCI. ARZ. SELEUC, SECRETARIO.

---

## **Dudas propuestas y respuesta de la S. C. de Ritos sobre el nuevo «Ordo» de la Semana Santa**

Num et in poststrum adhibendum sit in Matutinis tenebrarum Tridui sacri candelabrum triangulare cum quindecim cereis? Et in fine orationis «Respice quaesumus» adhuc strepitus et fragor faciendi sint?

Resp.: a) Affirmative; b) Negative.

Utrum post Missam solemnem vespertinam Feria V in Cena Domini candelabra et ipsa crux removenda sint in denudatione altarium.

Resp.: Negative.

Post solemnem Actionem liturgicam Feria VI in Passione et Morte Domini altare denudatur. Quaeritur utrum quatuor candelabra super altare posita pro quarta parte eiusdem Actionis liturgicae, seu pro Communionem, ibidem postea remanere debeant, hinc inde a cruce an et ipsa removenda sint?

Resp.: Remaneant.

Utrum ex rubricis Ordinis Hebdomadae sanctae instaurati colligi debeat per totum annum genuflectendum et per aliquod temporis spatium orandum esse, quoties occurrit «Flectamus genua».

Resp.: Negative.

Utrum ex rubricis Ordinis Hebdomadae sanctae instaurati, erui debeat non amplius esse adhibendas planetas plicatas etiam in Dominicis et Feriis Adventus et Quadragesimae, sed dalmaticam et tunicellam.

Resp.: Negative.

(L'amí du Clergé)

---

## **S. Penitenciaria Apostólica**

### **Concesión de un Año Mariano en Guadalupe**

Santísimo Padre:

El rector de la Basílica de la Bienaventurada Virgen María de Guadalupe, en la archidiócesis de Toledo, confiada a la Orden de frailes menores, postrada a los pies de Vuestra Santidad, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la proclamación de la misma B. M. V. de Guadalupe como Patrona principal de la región de Extremadura, humildemente supplica «Indulgencia plenaria» desde el día 6 de septiembre del año en curso hasta el día 6 de septiembre del próximo año, que se pueda lucrar una vez por los fieles debidamente confesados y recibida la sagrada comu-

nión, siempre que en grupo peregrinen al mismo santuario orando a intención de Vuestra Santidad.

Y Dios, etc.

Día 21 de marzo de marzo de 1957.

La Sagrada Penitenciaría Apostólica, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por N. SS. Señor Papa Pío XII, accede benignamente a la gracia solicitada en las paces. No obstante nada en contrario.— S. LUCIO, Regente.—S. DE ANGELIS, Sustituto.

---

## Documentos del Poder Civil

### Ministerio de Justicia

#### **Orden de 22 de abril de 1957 sobre cumplimiento de las penas de privación de libertad impuestas por los Tribunales a los clérigos y religiosos**

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por los Excmos. Sres. Arzobispo de Pamplona y Presidente de la Audiencia Territorial de la misma capital sobre cumplimiento de las penas de privación de libertad impuestas por los Tribunales a los clérigos y religiosos y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953, y en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º El cumplimiento de las penas de privación de libertad por los clérigos y religiosos condenados, que hubieren sido reducidos por la autoridad eclesiástica al estado laical, se ajustará en todo a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956.

2.º Los que no hubieren sido reducidos al estado laical las cumplirán en la casa eclesiástica o religiosa designada en cada provincia por el Ordinario respectivo y la autoridad judicial. De dicha designación darán cuenta a la Dirección General de Prisiones, la cual podrá hacer las observaciones que crea oportunas en orden a la adecuación de la casa para el cumplimiento de la pena.

Por el Ordinario se facilitarán a la Dirección General de Prisiones los datos y circunstancias necesarios para la formación del expediente a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento citado.

3.º En el cumplimiento de la pena de privación de libertad se observará, en lo posible, el régimen establecido por el referido Reglamen-

to, si bien que adaptándolo al sistema de vida interna de la casa eclesiástica o religiosa donde haya de llevarse a cabo. Al Superior de la misma compete especialmente observar el régimen de comunicaciones, visitas y trabajo del penado.

4.º Las correcciones y premios y, en general, el régimen disciplinario, se ajustarán a lo establecido en aquel Reglamento y será acordado por la Dirección General del Ramo, a propuesta del Superior de la casa y previo informe del Ordinario correspondiente.

5.º Los beneficios de libertad condicional y redención de penas por el trabajo, regulados por los capítulos VI y VII del Reglamento de Prisiones, serán también aplicables a los clérigos y religiosos condenados a penas de privación de libertad en función de la conducta que observen en la casa donde se hallaren reclusos, a propuesta del Superior de la misma y previo informe del Ordinario correspondiente.

6.º Los gastos de alimentación y sostenimiento del recluso serán sufragados por la Dirección General de Prisiones, previo concierto con la autoridad eclesiástica competente, al precio oficial de la ración y condiciones reglamentariamente establecidas.

Madrid, 22 de abril de 1957.

ITURMENDI

(*Boletín Oficial del Estado* de 29 de abril de 1957).

---

### **Orden de 19 de junio de 1957. Inscripción de bienes de la Iglesia con motivo de los nuevos cambios en las demarcaciones de diócesis.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ilustrísimo y reverendísimo Obispo de Sigüenza en el que expone los problemas planteados por las nuevas demarcaciones Diocesanas con relación a los bienes inmuebles afectados por la misma, y que se concretan en la forma en que se ha de hacer constar en las inscripciones de los bienes de la Iglesia las variaciones de titularidad producidos por aquéllas, y el modo cómo el Prelado, a cuya jurisdicción pasan los bienes, puede justificar su facultad dispositiva judicial y extrajudicialmente.

Teniendo en cuenta que dichos problemas han de resolverse apreciando el valor con fuerza de Ley del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español, los Decretos de la Sagrada Congregación Consistorial, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», que aprueban las nuevas demarcaciones y, especialmente, el instrumento de dichos decretos ordenan suscribir a los Prelados interesados para formalizar la entrega de Actas y Documentos relativos a clérigos, fieles y bienes temporales.

Este Ministerio, con carácter general, ha tenido a bien disponer:

1.º El documento canónico, que formaliza la ordenada entrega de Actas y Documentos relativos a clérigos, fieles y bienes temporales a la respectiva Curia Eclesiástica, sirven en principio para legitimar la actuación judicial y extrajudicial del Prelado con respecto a todos los bienes adscritos a su diócesis por la nueva Demarcación e incluidos en aquél.

2.º Los cambios de titularidad producidos por las nuevas Demarcaciones Diocesanas en bienes de la Iglesia inscritos en el Registro de la Propiedad se harán constar en éste por nota al margen del respectivo asiento, mediante la presentación del certificado suscrito por los dos Prelados interesados, en el que se relacionen los bienes inmuebles inscritos afectados por dichas Demarcaciones, con referencia al mencionado documento de entrega a la respectiva Curia Episcopal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y afectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1957.

ITURMENDI

Ilustrísimo Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. de 27 de junio de 1957)

---

## **Ministerio de Educación Nacional**

### **Dirección G. de Enseñanza Primaria**

*ORDEN de la dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de Octubre de 1956 (B. O. de 20 de Noviembre) dando normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, sobre convalidación de estudios eclesiásticos por sus equivalentes en la Carrera del Magisterio* <sup>1</sup>.

El artículo 4.º del Decreto de 8 de junio de 1956 señala claramente la conmutación de los estudios hechos en los Seminarios y Casas de Formación Eclesiástica por sus equivalentes en la carrera del Magisterio: no obstante, son numerosas las consultas que se formulan originadas por la diversidad de planes vigentes en los referidos Seminarios y Casas de Formación Eclesiástica, y con el fin de resolver casos especiales que puedan presentarse y que por las Escuelas del Magisterio se dé exacto cumplimiento a los preceptos insertados en el citado Decreto.

Esta Dirección General acuerda:

1.º La convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiástica se hará por los Directores de Escuelas

de Magisterio a la vista de las certificaciones expedidas por aquellos Centros, ajustándose para ello a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 8 de junio de 1956. Resueltas las conmutaciones se dará cuenta oficialmente a los interesados.

2.º Las peticiones que no sean despachadas por los Directores por dificultades surgidas con motivo de la diversidad de planes de estudios eclesiásticos serán elevadas a esta Dirección General, emitiendo los Directores en cada solicitud el correspondiente informe, acompañando a la misma el certificado de estudios y, según los casos, el documento que justifique la conducta observada por el interesado durante su permanencia en el Seminario.

<sup>1</sup> B. O. del Obispado, año 1956, pág. 212

---

*Normas para la aplicación del Decreto de 8 de julio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por sus equivalentes en las Escuelas del Magisterio. (1).*

Con el objeto de unificar los criterios para la convalidación de estudios eclesiásticos, encomendada a los Directores de Escuelas del Magisterio, por Orden de 27 de octubre último:

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la aplicación del Decreto de 8 de julio de 1956, a la que deberán atenerse los citados directores en lo sucesivo al conceder las referidas convalidaciones.

1.ª En el documento en que se conceda la convalidación de estudios se hará constar detalladamente tanto las asignaturas que se convalidan, como las que por no ser convalidadas deberán aprobarse en las Escuelas del Magisterio.

2.ª Asimismo, se hará constar si se dispensa o no la prueba final de carrera.

3.ª Los que tengan aprobados solamente los cinco cursos de Humanidades en los Seminarios o Casas de Formación eclesiástica, tienen derecho únicamente a matricularse de ingreso en las Escuelas del Magisterio, pero no a la convalidación de asignaturas, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto.

4.ª Se consideran comprendidos en dicho artículo segundo quienes tengan aprobado el Ciclo completo de Humanidades en los Seminarios

---

(1) B. O. del Obispado, año 1956, p. 212.

o Casas de Formación eclesiástica, aunque, por la diversidad de planes, no comprenda el Ciclo los cinco cursos que establece dicho artículo.

5.<sup>a</sup> La convalidación de una asignatura del plan de estudios del Magisterio en cuyo enunciado se contiene la Metodología de la misma, no incluye la convalidación de dicha Metodología, ya que no figura ésta en la tabla de convalidaciones.

6.<sup>a</sup> Se concederá la convalidación de aquellas asignaturas que figuren relacionadas en el artículo tercero del Decreto, aunque no coincida plenamente la denominación de las mismas, siempre que del examen del certificado de Estudios Eclesiásticos se desprenda que han sido aprobadas y se les ha dedicado el mismo número de cursos, por lo menos, que tienen asignados en las Escuelas del Magisterio.

7.<sup>a</sup> Para que puedan convalidarse cada una de las dos asignaturas de Filosofía que figuren en el artículo tercero, será indispensable que conste en el Certificado de Estudios Eclesiásticos la aprobación de cada una de las materias que constituyen la asignatura, tal como se estudia en las Escuelas del Magisterio, o que de una manera general se haga constar que tienen aprobado el ciclo completo de estudios filosóficos. La Ontología Especial se considerará constituida por la Cosmología y la Teodicea. Cuando solamente haya sido cursada alguna materia de dichas disciplinas, se convalidará la aprobada, debiendo aprobarse el resto de las materias.

8.<sup>a</sup> Para la convalidación de la asignatura de Francés será indispensable que figuren aprobados dos cursos, por lo menos, de dicha materia en el Certificado de Estudios Eclesiásticos. Si tienen un solo curso aprobado, se entenderá convalido el primer curso.

9.<sup>a</sup> Se considerará solamente la convalidación con las asignaturas de los estudios de Humanidades, cuando éstos se hayan cursado en los Seminarios y Casas de Formación religiosa, no siendo de abono las aprobadas en otros Centros, aunque les haya dado validez el Seminario.

10.<sup>a</sup> Deben considerarse incluidos en el artículo 6.º del Decreto y, por tanto, dispensados de la prueba final de carrera, los que tengan aprobados los ciclos completos de Humanidades y Filosofía, aunque por la diversidad de planes no consten en los cinco y tres cursos, respectivamente, que consigna el artículo citado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1957. — El Director Gral., J. TENA.

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

## Sección General Diocesana

### Conferencias mensuales Eclesiásticas

#### **Constitución del Consejo Diocesano de Misiones**

I. *De re morali.*—Telesphorus patrinum egerat in baptismo quem sub conditione acceperat Ioanna, a Protestantismo ad catholicam unitatem regressa, et in confirmatione statim collata. Sed mox puellae pulchritudine et virtutibus adeo captus est ut eam non tam filiolum quam uxorem habere cuperet. Rogavit ergo parochum suum ut huic matrimonio viam sterneret.

II. *De re pastoralis.*—El culto al Corazón de María aludido en la Encíclica «Haurietis aquas» de Pío XII.

### Secretariado Diocesano de Misiones

#### **Constitución del Consejo Diocesano de Misiones**

El día 18 del corriente, tuvo lugar una Junta presidida por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis y por el Rvdo. D. Joaquín Guiburu, Secretario General de la O. P. M., en la que se estableció el Consejo Diocesano de Misiones.

Forman el Consejo:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Pedro Salcedo, Director de la U. M. C.

Vicepresidente: Rvdo. D. Santos Jiménez.

Secretario y Tesorero: D. Juan Manuel Sánchez, Director del Secretariado.

Vocales permanentes: Rvdo. D. Miguel Pereña, Director de la O. P. de San Pedro Apóstol pro Clero Indígena.

Vocales: M. Iltre. Sr. D. José Artero.

M. Iltre. Sr. D. Tomás García Barberena.

Rvdo. P. Arenillas, O. P., Prior del Convento de San Esteban.

Rvdo. P. Garralda, S. J., Superior de la Residencia de PP. Jesuítas.

Rvdo. P. Emilio Alonso, S. D. B., Superior de la Congregación Salesiana.

Rvdo. H. Superior de los HH. Maristas.

Rvda. M. Superiora de las Siervas de San José.

Rvda. M. Superiora de las Hijas de Jesús.

Srta. Directora de la Institución Teresiana.



## Unión Misional del Clero

### El día de las Vocaciones Misionales

(3 de Diciembre, Fiesta de San Francisco Javier)

Habiendo Su Santidad el Papa Pío XII expresado su vivo deseo en la Encíclica «Soeculo Exeunte Octavo» de que se señale en todas las Diócesis e iglesias del mundo un día especial para pedir en favor de las Vocaciones Misioneras, recogiendo los anhelos del Santo Padre y las indicaciones recibidas de la Dirección Nacional de Misiones y de acuerdo con las disposiciones de nuestro Excmo. Prelado, rogamos encarecidamente a todos los sacerdotes y fieles de nuestra Diócesis, que el día 3 de Diciembre, festividad de San Francisco Javier, Patrono de las Misiones, sea elegido para la celebración de esta Jornada de carácter puramente espiritual. Las oraciones y sacrificios de nuestros fieles deben enderezarse en este día a obtener del Señor muchas y buenas vocaciones al apostolado misionero. A este fin insertamos la Oración que puede servir de fórmula de petición en los actos religiosos que podamos organizar en este día.

#### Oración compuesta por Su Santidad Pío XII en favor de las Misiones

*«Amabilísimo Señor Nuestro Jesucristo: que con el precio de vuestra preciosísima sangre habéis redimido al mundo, volved misericordioso vuestra mirada, sobre la pobre humanidad, que en su mayor parte yace todavía sumida en las tinieblas del error y en las sombras de la muerte, y haced resplandecer sobre ella, en todo su esplendor, la luz de la verdad. Multiplicad, oh Señor, los Apóstoles de vuestro Evangelio, enervorizad y bendecid con vuestra gracia su celo y sus fatigas; a fin de que todos los infieles por su medio Os conozcan y se conviertan a Vos, su Creador y Redentor. Llamad a los extraviados a Vuestro Redil, y atraedlos al seno de Vuestra única y verdadera Iglesia. Afirmad, oh amabilísimo Jesús, la soberanía de vuestro Reino sobre la tierra, y atraed a Vuestro Dulcísimo Corazón a todos los hombres, para que todos podamos participar de los incomparables beneficios de Vuestra Redención en la eterna felicidad del Paraíso Amén.»*

#### La Jornada Sacerdotal de Misiones

Lo mismo que en los años pasados se invita también en el presente a todos los sacerdotes, regulares y diocesanos, a que en el mismo día, 3 de diciembre, ofrezcan sus oraciones en favor de las Misiones, y en

especial de las vocaciones sacerdotales misioneras. Para ello podrá cada sacerdote dar carácter y orientación misional en este día a su meditación, santa Misa, oficio divino, estudio, actividades apostólicas, etc., etc.

Al final del día, podrá hacer un examen de conciencia sobre el cumplimiento de su deber misional, en el ejercicio diario de su ministerio sacerdotal.

¡Qué hermoso sería y qué trascendental para el triunfo definitivo del Evangelio, el que este día los 375.000 sacerdotes que existen hoy en el mundo, rogaran unidos ante el mismo Cuerpo y la misma Sangre de Jesucristo, por el aumento de los misioneros y de los medios de evangelización!

---

## Crónica Diocesana

### Inauguración del Curso Académico en los Seminarios Diocesanos

Bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Prelado Dr. D. Fr. Francisco Barbado Viejo, O. P., se celebró en este Centro el día 5 de octubre, a las once de la mañana, la solemne apertura del año escolar de 1957-1958.

Comenzó el acto por la Santa Misa, que celebró el R. Director Espiritual Lic. D. Julio Montalvillo; y, para implorar las gracias y dones del Espíritu Santo, se cantó el *Veni Creator Spiritus* y la antifona y oración de la Santísima Trinidad. Acto seguido, en el Aula Magna, el Dr. D. Miguel Pérez Conde, Profesor de Teología Dogmática Fundamental, leyó el discurso inaugural, que versó sobre el tema: *Actitud anti-intelectualista del existencialismo*.

Terminada la lectura, el Claustro de Profesores hizo la profesión de fe católica y el juramento *adversus errores Modernismi*.

Asistieron al acto el M. I. Sr. Rector, D. Clemente Sánchez Sánchez, el Decano de Profesores en representación del Sr. Prefecto de Estudios (ausente), los Profesores y Superiores de disciplina.

Finalmente, el Excmo. Sr. Obispo declaró abierto el nuevo curso académico.

o o o

El día 8 de octubre, se inauguró también el nuevo Curso en el Seminario Menor Diocesano de Linares de Riofrío con las solemnidades de

costumbre, con la asistencia del Rvdm. Prelado de la Diócesis, Sr. Rector, Profesores y Superiores del mismo.

---

## **Apertura del Curso Académico en la Universidad Pontificia**

El día 7 de octubre, festividad del Santísimo Rosario, tuvo lugar la inauguración del Curso Académico 1957-1958, en la Universidad Pontificia, bajo la presidencia del Emmo. y Rvdm. Sr. Cardenal Dr. D. Enrique Pla y Deniei, Presidente del Consejo de Obispos de esta Universidad, del Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo, Dr. Fr. Francisco Barbado Viejo, O. P., Gran Canciller de la Universidad y de los Excmos. y Pvdmos. Sres. Obispos de Astorga, Tuy y Zamora, del Consejo de la Universidad Pontificia, con las primeras Autoridades salmantinas.

Celebrada la Misa del Espíritu Santo en la Iglesia de la Clerecía, y cantado el «Veni Creator», seguidamente, en el Aula Magna, fué leída la Memoria del Curso Académico anterior por el Sr. Secretario de la Universidad Pontificia; el Rvdo. Lic. P. Adolfo de la Madre de Dios, Profesor de Ascética y Teología Mística de la Pontificia, leyó el discurso inaugural del Rvdo. Dr. P. Enrique del Sagrado Corazón, Profesor de Teología Dogmática de esta Universidad, que por razones de estudio se encontraba ausente, sobre «María y la Iglesia: Perspectivas de su maternidad espiritual».

Terminado el discurso, se procedió al reparto de premios del curso anterior, y a continuación los Profesores de la Universidad hicieron la profesión de fe católica y el juramento: «Adversus errores Modernismi». Al final el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo, Gran Canciller, declaró abierto el Curso Académico 1957-1958.

---

## **Necrología**

D. Joaquín Lorenzo Mateos, Párroco de Parada de Rubiales, falleció el día 9 de noviembre, pertenecía a la Hermandad de Sufragios y tenía cumplidas las cargas; por lo que los señores socios le aplicarán una misa y rezarán tres responsos.

El Rvdm. Prelado ha concedido indulgencias en la forma acostumbrada.

R. I. P.

## **Anuncios**

### **Centro Pio XII «por un Mundo mejor»**

#### *Curso de Ejercitaciones para Sacerdoles y Religiosos*

En la Granja de San Ildefonso (Segovia), se celebrará un Curso de Ejercitaciones para Sacerdoles y Religiosos, del 9 al 17 de diciembre próximo.

Inscripciones: Centro Pio XII.

La Granja (Segovia), teléfono 113.

---

## **Bibliografía**

COMPENDIO DE HIGIENE PASTORAL, por *Albert Niedermeyer*, versión española del Dr. Ismael Antich: 396 págs. 14,4 x 22,2 cm. Tela, 165 ptas. Rústica, 130 ptas.—Editorial «Herder», Barcelona, 1957.

Esta obra es un feliz complemento del «Compendio de Medicina Pastoral», tan bien acogido por la crítica y el lector culto en general, y de modo particular por el médico y el sacerdote. Al mismo público va destinado el presente libro, cuya falta se hacía sentir en la literatura médica, y es de agradecer a Editorial «Herder» su publicación, dando a conocer una obra que trata de los diversos problemas actuales de la higiene a la luz de la teología moral (higiene social, eugenesia, etc.). Tarea tan delicada y eficiente sólo podía acometerla con éxito quien tiene la fecunda experiencia profesional y científica del Dr. Niedermeyer, Dr. en Filosofía y Derecho, además de serlo en Medicina, y Catedrático de la Universidad de Viena.

Es frecuente asignar categoría científica a obras desprovistas de ella, y que siembran por tanto un lamentable confusionismo; por ello es doblemente de celebrar la aparición de COMPENDIO DE HIGIENE PASTORAL, que aborda con rigor científico materias tan complejas como medicina social e higiene social, higiene cultural, psíquica, higiene de las órdenes religiosas, etc. El autor ha escrito la obra principalmente para sacerdotes, pero teniendo en cuenta el punto de vista médico.

Huelga, pues, añadir el valioso servicio que rendirá este Compendio a órdenes religiosas, sacerdotes, médicos, y a todos los seglares que sientan la necesidad de instruirse sobre materia tan útil y actual, que estamos seguros apreciarán en toda su extensión.